



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR PROCESADORA DE RESIDUOS
INDUSTRIALES LIMITADA**

RES. EX. N° 16/ ROL D-031-2020

Santiago, 7 de junio de 2024

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N° 349/2023"); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 24 de marzo de 2020, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-031-2020, con la formulación de cargos contenida en la Res. Ex. N° 1/Rol D-031-2020, en contra Procesadora de Residuos Industriales Limitada (en adelante, "RECIMAT"), Rol Único Tributario N° 76.073.179-K.

2° Que, mediante Res. Ex. N° 518, de fecha 23 de marzo de 2020, este Servicio resolvió la suspensión de plazos en procedimientos sancionatorios con el objeto de minimizar reuniones y el contacto físico que pudieran propagar el contagio de coronavirus (COVID-19). Luego, mediante Res. Ex. N° 548 y 575, de fecha 30 de marzo y 7 de abril de 2020, respectivamente, se resolvió extender dicha suspensión hasta el 30 de abril de 2020.

3° Que, con fecha 25 de mayo de 2020, Sergio Espinoza Castro y Miguel Franco Murray, actuando conjuntamente en representación de RECIMAT, presentaron un programa de cumplimiento. Así, mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-031-2020 de fecha 6 de julio de 2020, este Servicio tuvo por presentado el programa de cumplimiento y



realizó una serie de observaciones al mismo. Luego, con fecha 3 de agosto de 2020 la empresa presentó un programa de cumplimiento refundido.

4° Que, mediante Res. Ex. N° 5 y N° 7/Rol D-031-2020, de fecha 24 de septiembre y 20 de noviembre de 2020, este Servicio formuló una serie de observaciones a la propuesta presentada, mientras que, con fecha 7 de octubre y 2 de diciembre de 2020, RECIMAT presentó versiones refundidas del programa de cumplimiento.

5° Que, mediante Res. Ex. N° 9/Rol D-031-2020 de fecha 6 de enero de 2021, este Servicio aprobó el programa de cumplimiento presentado por la empresa.

6° Que, con fecha 25 de marzo de 2021, Oscar Esquivel Hernández interpuso ante el Ilustre Primer Tribunal Ambiental una reclamación en contra la mencionada Res. Ex. N° 9/Rol D-031-2020, solicitando dejarla sin efecto, el rechazo del programa de cumplimiento presentado por la empresa y ordenar la apertura y continuidad del procedimiento administrativo. Así, mediante sentencia de fecha 8 de octubre de 2021, el Ilustre Primer Tribunal Ambiental resolvió acoger la reclamación dejando sin efecto la Res. Ex. N° 9/Rol D-031-2020.

7° Que, mediante Res. Ex. N° 11/Rol D-031-2020 de fecha 17 de noviembre de 2021, esta Superintendencia requirió a RECIMAT la entrega de un informe donde se diera cuenta del estado de ejecución de las acciones y metas comprometidas. Luego, con fecha 2 de diciembre de 2021, la empresa dio respuesta al requerimiento de información efectuado.

8° Que, mediante Res. Ex. N° 13/Rol D-031-2020, de fecha 21 de septiembre de 2022, este Servicio incorporó al presente procedimiento la sentencia del Ilustre Primer Tribunal Ambiental y formuló una serie de observaciones al programa de cumplimiento presentado por la empresa. Luego, con fecha 19 de octubre de 2022 la empresa presentó programa de cumplimiento refundido.

9° Que, mediante Res. Ex. N° 15/Rol D-031-2020 de fecha 31 de mayo de 2024, esta Superintendencia formuló una serie de observaciones al programa de cumplimiento refundido, otorgando un plazo de **15 días hábiles** para que estas sean incorporadas en una nueva versión refundida. En esa misma fecha, la comentada resolución fue notificada mediante correo electrónico

10° Que, con fecha 6 de junio de 2024, Ivo Ivicovic Gómez –en representación de RECIMAT– presentó un escrito por medio del cual solicita la ampliación del plazo para la presentación del programa de cumplimiento refundido. Justifica su solicitud señalando: *“se requieren recabar mayores antecedentes técnicos y análisis jurídico administrativos para elaborar la respuesta a lo establecido en vuestra Res. Ex. N° 15/Rol D-031-2020”*.

11° Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En este sentido, en su artículo 26 se dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos



establecidos, que no exceda de la mitad de estos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

12° Que, en atención a lo señalado por la empresa, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazo para la presentación del programa de cumplimiento, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros.

RESUELVO:

I. **OTÓRGUESE** la ampliación de plazo solicitada para la presentación del programa de cumplimiento, en virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta Resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la solicitud se concede un plazo adicional para la presentación de programa de cumplimiento refundido de **7 días hábiles** contados desde el vencimiento del plazo original.

II. **NOTIFICAR** por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por la empresa y don Oscar Esquivel Hernández, en las siguientes casillas electrónicas: [REDACTED]

Asimismo, notificar por Carta Certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a los interesados del presente procedimiento administrativo sancionador.



Daniel Garcés Paredes
Jefe División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

STC

Carta Certificada:

-
-
-

[REDACTED]

